

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. LUNES 20 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.109

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 284

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 38 emitido por el señor Presidente de la República, por medio del cual el Gobierno de Honduras aprueba el Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y Anexo, abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, en la Sede de la Unión Panamericana, Washington, D. C., el 1° de diciembre de 1958, suscrito en nombre del Gobierno de Honduras, el día 10 de febrero del año en curso, que a la letra dice:

“ACUERDO N° 38

Con vista del “PROTOCOLO DE ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS” y Anexo, abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en la Sede de la Unión Panamericana, Washington, D. C., el 1° de diciembre de 1958 y suscrito en nombre del Gobierno de Honduras, el día diez de febrero de mil novecientos sesenta, cuyo texto en castellano es el siguiente:

#### PROTOCOLO DE ENMIENDA A LA CONVENCIÓN SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS

Los Estados Contratantes, con miras a fortalecer y ampliar las actividades agropecuarias de la Organización de los Estados Americanos, han acordado efectuar ciertas modificaciones en la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (denominada en adelante “la Convención”), abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944, y para estos efectos han resuelto concertar el siguiente Protocolo de Enmienda a la mencionada Convención:

##### ARTICULO I

El término “República” o “Repúblicas” será substituido por “Estado” o “Estados”, según sea el caso, siempre que aquél figure en el texto de la Convención.

##### ARTICULO II

El Artículo I de la Convención queda enmendado en los términos siguientes:

##### “ARTICULO I

Los Estados Contratantes, por medio del presente instrumento, reorganizan el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y lo establecen como organismo Internacional, reconociéndole personalidad jurídica de acuerdo con su propia legislación. En tal carácter, el Instituto goza de todos los derechos, títulos e intereses, en los bienes, terrenos y otras propiedades de cualquier naturaleza que sean y que pertenezcan al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, según fué organizado, con fecha de 18 de junio de 1942, como corporación establecida de acuerdo con las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América; y asume todas las obligaciones de que se haya hecho responsable dicho Instituto en esa calidad de corporación.

El Instituto tendrá su sede en Turrialba, Costa Rica, y podrá establecer oficinas en otros lugares de dicho país. Podrá tener también oficinas o centros regionales en otros países de América”.

##### ARTICULO III

El Artículo III de la Convención queda enmendado en los términos siguientes:

##### “ARTICULO III

La Junta Directiva, autoridad suprema del Instituto, se compone de un representante por cada Estado Contratante. Cada Estado designará como su representante, preferentemente a un alto funcionario del Ministerio o Secretaría de Agricultura, especialista en materias agrícolas. Asimismo, cada Estado podrá nombrar un representante suplente y los asesores que considere necesarios.

Para las decisiones de la Junta Directiva se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Estados Contratantes excepto en lo

## CONTENIDO

Decretos N° 284 y 317 —Abril y Mayo de 1960.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 51 y 53, inclusive - Julio de 1954

AVISOS

referente a asuntos presupuestarios en que es necesaria una mayoría de dos tercios.

Son atribuciones de la Junta las siguientes:

Elegir al Director del Instituto y determinar su remuneración;

Remover al Director;

Considerar el Proyecto de Programa de Trabajo que le someta el Director, y aprobar anualmente el Programa de Trabajo del Instituto;

Aprobar el presupuesto del Instituto y fijar las cuotas anuales de los Estados Contratantes;

Cooperar con el Director en asuntos de índole técnico-agrícola;

Aprobar el acuerdo que el Instituto, en su calidad de Organismo Especializado, celebre con el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, y en el que se determinen las relaciones que deben existir entre el Instituto y la Organización;

Aprobar acuerdos entre el Instituto y otros organismos internacionales cuyos objetivos sean similares a los de éste;

Recibir del Director un informe anual sobre las actividades, estado general y situación financiera del Instituto;

Formular su propio Reglamento y aprobar el Reglamento para la administración del Instituto.

La Junta establecerá, entre sus miembros, una comisión que prepare las reuniones de aquélla y lleve a cabo los demás trabajos que la Junta le encomiende.

La Junta celebrará anualmente una reunión ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando una mayoría de los Estados Contratantes lo acuerde. Las reuniones de la Junta tendrán lugar en la sede del Instituto a menos que aquélla fije otro lugar en casos determinados”.

##### ARTICULO IV

Los Artículos IV, V y VI de la Convención, junto con sus títulos correspondientes, quedan reemplazados por el siguiente artículo y título:

##### “EL DIRECTOR

##### ARTICULO IV

El Director del Instituto será elegido por la Junta Directiva, en sesión plenaria, para un período de seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Desempeñará un cargo hasta que su sucesor sea elegido y entre en funciones.

El Director, bajo la supervisión de la Junta Directiva, tendrá amplios y plenos poderes para dirigir las actividades del Instituto; tendrá la representación legal del mismo; y será responsable del cumplimiento de todas las órdenes y resoluciones de la Junta.

El Director tendrá, además, las siguientes atribuciones y deberes:

Preparar el proyecto de presupuesto y el programa de trabajo del Instituto para cada año fiscal y someterlos a los miembros de la Junta Directiva con no menos de dos meses de anticipación a la reunión anual en la que se considere su aprobación;

Presentar un informe anual a la Junta Directiva dando cuenta de las labores del Instituto durante el año fiscal anterior, así como del estado general y de la situación financiera del mismo;

Celebrar contratos y arreglos para la realización de proyectos y actividades específicas que, en su opinión, resulten en beneficio del Instituto, de acuerdo con las normas generales que establezca la Junta Directiva;

Nombrar y remover funcionarios y empleados y fijar su remuneración, de acuerdo con las normas generales que determine la Junta Directiva;

Procurar la mayor coordinación posible entre las actividades del Instituto y las de otros organismos internacionales cuyos objetivos sean similares a los de éste.

Cuando lo estime necesario y bajo su responsabilidad, el Director podrá delegar en otros funcionarios del Instituto las atribuciones inherentes a su cargo".

#### ARTICULO V

Los Artículos VII y VIII de la Convención, junto con sus respectivos títulos, quedan sin efecto.

#### ARTICULO VI

El Artículo IX de la Convención queda enmendado en los términos siguientes.

#### "ARTICULO IX

Los Estados Contratantes contribuirán al sostenimiento del Instituto mediante cuotas anuales que serán fijadas por la Junta Directiva de acuerdo con las bases utilizadas en la determinación de las cuotas para el sostenimiento de la Unión Panamericana. El Instituto podrá, además, aceptar de fuentes oficiales o de fuentes particulares, contribuciones especiales, legados o donaciones para realizar actividades que estén de acuerdo con el carácter y los propósitos del Instituto.

El año fiscal del Instituto comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio

Las cuotas anuales que correspondan a los Estados Contratantes se comunicarán con anticipación a los Gobiernos y se considerarán debidas desde el primer día del precitado año fiscal".

#### ARTICULO VII

Al original del presente Protocolo, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos de los Estados Americanos. La Unión Panamericana informará a los Gobiernos acerca de las firmas y de las fechas correspondientes

#### ARTICULO VIII

Solamente podrán ratificar o adherirse al presente Protocolo los Estados Americanos que sean Partes en la Convención.

#### ARTICULO IX

La Unión Panamericana enviará copias certificadas del Protocolo a los Gobiernos de los Estados Americanos para los fines de su ratificación o adhesión. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en la Unión Panamericana y ésta comunicará a los Gobiernos cada depósito y la fecha del mismo.

#### ARTICULO X

Este Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que todos los Estados Partes en la Convención hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión al mismo.

Sin embargo el nuevo sistema de cuotas establecido por el Artículo VI del presente Protocolo, no se empezará a aplicar sino a partir del primer año fiscal que comience seis meses o más después de la fecha en que todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión, a menos que todos los Estados Contratantes acuerden, por conducto de sus Representantes en la Junta Directiva, iniciar dicho sistema de cuotas en un año fiscal anterior y convengan en la manera de llevar a cabo su decisión.

El pago de la primera cuota de cualquier Estado que se haga parte en el presente Protocolo después de que el nuevo sistema de cuotas se empiece a aplicar, será calculado a base del número de meses completos que quedaren del respectivo año fiscal.

Hasta la fecha en que se empiece a aplicar el nuevo sistema de cuotas, continuará aplicándose el sistema incorporado en el Artículo IX de la Convención.

Cualquier instrumento de ratificación o adhesión que se reciba después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo, surtirá efecto un mes después de la fecha de su depósito

#### ARTICULO XI

El presente Protocolo, al entrar en vigor, se considerará como parte integrante de la Convención.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados firman el presente Protocolo de enmienda a la Convención en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas al lado de sus firmas.

Certifico que el documento preinserto es copia de los textos auténticos en español, francés, inglés y portugués del Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierto a la firma de los Estados Americanos en la Unión Panamericana el 1 de diciembre de 1958, los cuales han sido debidamente examinados

para los fines de coordinación por la Comisión Permanente de la Junta Directiva del Instituto

1º de diciembre de 1958.

*William Sanders,*

Secretario del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

#### A N E X O

##### *Antecedentes sobre el Protocolo*

El Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes sugirió en su Recomendación N° 1 aprobada en la reunión verificada en Washington, D. C. en mayo de 1957, la revisión de la Convención del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas con el objeto de fortalecer las actividades agropecuarias de la Organización de los Estados Americanos

En la sesión celebrada el 18 de diciembre de 1957, la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas aprobó una resolución en los términos siguientes.

Encomendar a su Comisión Permanente el estudio de la Convención del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas con el objeto de realizar las modificaciones necesarias para dar efecto a la Recomendación N° 1 del Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes sobre "Fortalecimiento de las Actividades Agropecuarias de la Organización de los Estados Americanos".

Las modificaciones previstas en la Recomendación N° 1 del Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes eran las siguientes:

(1) Cambiar el sistema del aporte financiero para el mantenimiento del Instituto, adoptando el que rige en la actualidad para el sostenimiento de la Unión Panamericana y la Oficina Sanitaria Panamericana;

(2) Reestructurar la Junta Directiva del Instituto a fin de que sus miembros sean preferiblemente los Directores Generales o funcionarios de igual categoría de los Ministerios de Agricultura de los Estados Miembros

Con el objeto de cumplir el encargo de que le dió la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, la Comisión Permanente comenzó a examinar el 19 de marzo de 1958 un Anteproyecto de Protocolo de Enmienda a la Convención del Instituto, que fué elaborado por el Departamento de Asuntos Jurídicos, a solicitud de la Comisión, para servir como documento de trabajo. La Comisión terminó la elaboración del Proyecto de Protocolo el 26 de junio de 1958.

El Proyecto de Protocolo de Enmienda a la Convención, junto con el Informe de la Comisión sobre el mismo, fueron transmitidos a los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, por conducto de sus Representantes en la Junta Directiva del Instituto de acuerdo con la Resolución aprobada por la Junta en su sesión del 10 de julio de 1958 con la solicitud de que tuvieran a bien comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos cualesquiera observaciones o comentarios que estimaran pertinentes hacer sobre dicho Proyecto

Sobre la base de las observaciones recibidas, la Comisión Permanente modificó el Proyecto de Protocolo de Enmienda a la Convención y luego designó un grupo de trabajo para los efectos de coordinar los textos del Proyecto de Protocolo en los cuatro idiomas oficiales de la Organización

La Junta Directiva del Instituto de Ciencias Agrícolas consideró el texto definitivo propuesto por la Comisión en su sesión del 12 de noviembre de 1958, acordando en la misma aprobar el texto del Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, y abrirlo a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en la Unión Panamericana, a partir del 1 de diciembre de 1958

De acuerdo con la Recomendación del Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes el Protocolo de Enmienda introduce dos cambios básicos, a saber, varía la integración de la Junta Directiva y modifica el sistema del aporte financiero para el mantenimiento del Instituto. Además, incorpora las modificaciones que surgen lógicamente de esos dos cambios fundamentales

En vista de que el Protocolo enmienda la Convención, se incluye también en el presente documento el texto de aquélla, a fin de que pueda ser consultado en relación con dicho Protocolo.

CONSIDERANDO. Que los Estados signatarios del presente Protocolo, con miras a fortalecer y ampliar las actividades agropecuarias de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, han acordado efectuar ciertas modificaciones a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma en la Unión Panamericana el 15 de enero de 1944;

CONSIDERANDO. Que el Gobierno de la República de Honduras, inspirado en el propósito de fortalecer y ampliar las actividades reguladas por los principios consignados en la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, de la que nuestro país es Estado Miembro, ha dispuesto dar su aprobación a dicho Protocolo.

CONSIDERANDO Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII de dicho instrumento, solamente podrán ratificarlo o adherirse los Estados Americanos que sean parte en la convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, que el Gobierno de Honduras ya ratificó por Decreto N° 25 emitido por el Congreso Nacional el día 18 de enero de 1945,

CONSIDERANDO: Que las estipulaciones contenidas en el texto de dicho Protocolo se encuentran en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República;

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar el Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y Anexo, abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en la Sede de la Unión Panamericana, Washington, D. C., el 1° de diciembre de 1958, suscrito en nombre del Gobierno de Honduras el día 10 de febrero de 1960; y,

2°—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.—Comuníquese.

(f) R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) Andrés Alvarado Puerto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa D. C., a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

MIGUEL ALFONSO CUBERO h.,  
Presidente

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

## DECRETO NUMERO 317

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Ampliar la siguiente partida:

### TITULO IX

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### CAPITULO I

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 5-G Artículos y materiales de oficina ... .. L 500.00

Artículo 2°—La ampliación anterior se transfiere de la Partida 2-G, Agua y Luz, de la misma Sección, Capítulo y Título, antes mencionado.

Artículo 3°—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro . . . . . Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria . . . . . Profesora Graciela Bográn

#### ACUERDOS

14 de julio de 1958

N° 1467.—Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Ruth Zelaya en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial, Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Estudios Sociales, (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía

N° 1468.—Conceder la equivalencia solicitada por la señorita Diana Mabel Castro, en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemáticas, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía.

N° 1469.—Autorizar por los meses de junio a diciembre del presente año, la suma de (L 30 00) treinta lempiras mensuales, a favor del señor Camilo Bendeck, por alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria de Yoro

N° 1470.—Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de la Escuela Normal Rural Experimental, de El Edén, Comayagua, así:

Profesor José Tito Castillo, Consejero de Estudiantes, en lugar del Profesor José Gilberto Arita, que renunció

Profesor Germán E. Toro, Profesor de Educación Física del I y II Curso, en lugar del Profesor José Gilberto Arita, que renunció

Profesor José Tito Castillo, Profesor de Educación Física del III y IV Curso, en lugar del Profesor José Gilberto Arita, que renunció.

N° 1471.—Autorizar por los meses de abril a noviembre del presente

año, las becas de (L 30 00) treinta lempiras mensuales, a favor de cada uno de los siguientes jóvenes, que hacen estudios en la Escuela Normal Rural de Varones, de El Edén, Comayagua.

- 1.—Heli Espinoza Mejía.
- 2.—Dempsey Wood.
- 3.—Alberto Paz Arita
- 4.—Sanabria Martínez.
- 5.—Wilfredo Díaz.
- 6.—Rigoberto Ulloa Bueso

N° 1472.—Conceder la equivalencia solicitada por la señora Vilma Beatriz Rubio de Ramos, en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial Matemáticas (Aritmética Práctica), Inglés, Caligrafía, Contabilidad

N° 1473.—Conceder la equivalencia solicitada por el joven Ricardo Antonio Valenzuela, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Comercial Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Educación Física y Deportes

N° 1474.—1°—Nombrar durante el mes de marzo último, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Copan, así:

#### COPAN

MUNICIPIO DE BOLCANS  
Escuela "Juan Manuel Gálvez"  
Profesora Mérida A. Mejía Arango, Directora en sustitución de la Profesora Melva María Mejía

#### MUNICIPIO DE CUCUYAGUA

Escuela "Marco Aurelio Soto"  
Profesora María Dominga Escobar R., Profesora Auxiliar.

#### EL PORTILLO

Escuela "Efraín Castellanos"  
Profesora J Cecilia Contreras, Directora, en sustitución de la Profesora María Dominga Escobar.

#### MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

#### QUEBRADA HONDA

Escuela "Francisco Morazán"  
Profesora María Teresa Hernández, Directora, en sustitución de la Profesora Graciela Dubón B.

#### MUNICIPIO DE CORQUIN

Escuela Rural Modelo N° 5  
"Miguel Paz Barahona"

Profesora Gloria Diamantina Alvarado, Directora, en sustitución de la Profesora Victoria Molina.

Profesora Victoria Molina, Sub-Directora, en sustitución de la Profesora Ondina Beteta

2°—Nombrar durante el mes de marzo último, a los siguientes Profesores, Miembros de las Escuelas del Departamento antes indicado

#### SANTA ROSA

#### El Conal

Profesora Elena Encarnación, Directora, en sustitución de la Profesora Elena Encarnación

#### MUNICIPIO DE NUEVA ARCADIA

#### Roble Gacho

Escuela "Juana Castrillo"

Profesora Rosa Mérida Galdámez, Directora, en sustitución de la Profesora Rosa Linda de Quintanilla.

#### MUNICIPIO DE FLORIDA

Escuela "Raúl Zaldívar"

Profesora Eva Urquía Zerón, Directora, en sustitución de la Profesora María Antonia de Valdiviezo

#### MUNICIPIO DE COPAN RUINAS

Escuela "Juan Ramón Cueva"

Profesora Carmen Hernández, Linares, Profesora Auxiliar

Profesora Ana Jesús López de Ramos, Profesora Auxiliar

N° 1475.—Autorizar por los meses en curso, al Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, la beca de (L 40 00) cuarenta lempiras mensuales, autorizada en el Instituto Departamental de "Occidente", de la ciudad de La Es-

carate, en virtud de que la resuelta actual del Honorable, es la ciudad citada primeramente.

# SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 61  
Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 2 945 00) dos mil novecientos cuarenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Choluteca, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Apacilagua Caulote, L 80.00; El Ojuste, L 31.31; Guayabillos L 28.00; La Garza, L 24.00. La Perera, L 28.00; Los Limones L 16.20; Mezcales, L 82.00; San Felipe, L 34.00; L 303.54.

Concepción de María El Aguacatal y El Pacón, L 19.80; El Palito, L 48.00; Jicarito, L 19.80; Las Partadas, L 39.50; Palo Solo, L 60.00; San Benito, L 19.80; L 226.80.

Choluteca Agua Caliente, L 36.00; El Arenal, L 19.80; El Caracol, L 19.80; Fray Lizaso, L 36.00; Guanacastillo, L 19.80; Linaca, L 36.00; L 165.60

El Corpus: Agua Fría, Albarrada y Baldoquín, L 19.80, cada una; Calaire, L 15.00; Cañanini y El Banquito, L 31.80, cada una; El Desplumado, L 54.00; El Zapotal, La Fortuna y La Galera, L 19.80, cada una; La Palenque, L 15.26; San Judas, L 19.80; Ticagua, L 25.80; L 312.26.

El Triunfo, El Cedrito, L 19.80; El Perico, L 26.40; Santa María y Santa Teresa, L 19.80; L 85.80

Marcovia, El Tambor, L 25.00; La Joyada, L 24.00, Los Llanitos, L 25.00; Monjarás, L 36.00; Piedra de Agua y Pueblo Nuevo, L 15.00; Santa Cruz, L 19.80; L 159.80.

Morolica Aguacaguaira y Cerco de Piedras, L 19.80; Dos Caminos, L 21.00; El Poirero, La Enea y San Marquitos, L 19.80, cada una; L 123.00.

Namasique, San Francisco, L 25.00; San Jerónimo, L 19.80; San Rafael, L 36.00; Tierra Blanca, L 19.80; L 100.60

Orocuina Concepción I 19.80; Las Pitas y La Irinidad, L 25.80; Los Achotes, Matapalo Rodeito San Jose y Santa Ana, L 19.80; L 170.40

Pespire: Agua Tibia, L 36.00; Cacantón, L 27.60; Coahuila, L 31.20; La Manada y Las Lajas, L 39.60; La Concepción, L 27.60; Los Limones I 39.60; Mariliza y San Antonio de Padua, L 39.60; L 276.00

L 31.20; San Felipe, L 39.60; San Juan Bosco, L 31.20; San Juan, L 27.60; San Francisco, L 30.00; Tablado, L 39.60; Tamarindo, L 27.60; L 592.80

San Antonio de Flores, El Jicaro, Moramula y Plavitas, L 19.80; L 59.40.

San Isidro: Caulote, L 19.80; Obrajito, L 30.00; Sonit, L 25.20; L 75.00

San Jose Coracito y El Cacao, L 19.80; Las Crucitas, L 26.40; Las Marias, L 19.80; L 85.80.

San Marcos de Colón: Comalí, L 60.00; Divasupo y El Cairo, L 26.40, cada una; El Trapiche, L 24.00; Javacayán, L 26.40; Las Dencias, L 18.00; Las Palmitas, L 19.80; La Quisera y Las Tremontinas, L 19.00, cada una; San Francisco (R. Modelo), L 168.00; L 405.00.

Yusguare: El Cerro, La Tajada, Tantonés Arriba y Tablones Abajo, L 19.80, cada una; L 79.20; Suma, L 2 945.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo, y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y será solidariamente responsable, en el caso tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivamente.

El gasto se imputará a la Partida 16-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 52

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 200.00) doscientos lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Choluteca, valor destinado al sostenimiento de las escuelas rurales fronterizas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, Subvención respectivamente.

Concepción de María, La Cerruma, Cerro Grande el Cacao y El Terrero I 50.00, cada una; Total, L 200.00.

Duyure Tierras Coloradas, L 50.00 Total 50.00

El Triunfo, La Flor, L 50.00 Total, L 50.00

San Marcos de Colón: Cacamuvá Mesas de Cacamuvá, Oyoto San Diego Santa Rita y Anonal (Marcello), L 50.00, cada una; L 300.00 Suma L 600.00

Estas subvenciones se conceden sujetas a las siguientes condiciones:

1.—Deben ser incluídas en los respectivos Presupuestos del Municipio o Distrito.

2.—Destinadas exclusivamente para el sostenimiento de las escuelas rurales fronterizas de las aldeas o caseríos nombrados.

3.—En caso de que una o más de las escuelas nombradas en las aldeas o caseríos nombrados dejare de funcionar, no se podrá destinar el valor asignado al sostenimiento de las otras que queden.

### Acuerdo N° 63

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 145.00) ciento cuarenta y cinco lempiras mensuales, valor de los complementos a las siguientes pensiones de maestros jubilados del departamento de Francisco Morazán, así:

En virtud del Acuerdo del Ramo, Complemento, respectivamente:

Maria Luisa Herraderra	198-28-7-49	I. 30.00
Amoma Jerez D.	25- 7-7-50	30.00
Carlota C. v. de Lardizábal	255- 3-9-46	35.00
Benjamín Mejía Z.	87-21-7-45	50.00
		<b>L 145.00</b>

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe a los interesados, quienes deben presentar su recibo con el registro de la Dirección e Inspección Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Sección 3, Capítulo I, Título XIV, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 64

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y nueve de febrero del corriente año, por la señora Eva Cabrera, mayor de edad Maestra de Educación Primaria en una escuela de la ciudad La Esperanza, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su pensión; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece la impide para seguir trabajando en el Ramo,

Resulta Que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría;

Considerando: Que los profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión. Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Eva Cabrera por el presente año económico, la pensión de (L 130.00) ciento treinta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Sección 3, Capítulo I, Título XIV, Ramo de Educación Pública del

Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 65

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por la señora Mercedes Rojas Carbajal, mayor de edad, Maestra de Educación Primaria Urbana, vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su pensión; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece la impide para seguir trabajando en el Ramo:

Resulta. Que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría;

Considerando: Que los profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión. Artículo 143 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Mercedes Rojas Carbajal, por el presente año económico, la pensión de (L 70.00) setenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se le hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Sección 3, Capítulo I, Título XIV, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

### Acuerdo N° 66

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3 050 00) tres mil cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Interoceánico que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente.

Municipios:

Cama ca . . . . .	L 158 40
Colomoncagua . . . . .	210 00
Concepción . . . . .	118 80
Dolores . . . . .	105 60
Intibucá . . . . .	318 00
Jesús de Otoro . . . . .	288 00
La Esperanza . . . . .	468 00
Magdalena . . . . .	216 00
San Antonio . . . . .	145 20
San Isidro . . . . .	156 00
San Juan . . . . .	146 00
S Marcos de la Sierra . . . . .	132 00
San Miguelito . . . . .	186 00
Santa Lucía . . . . .	156 00
Yamarenguila . . . . .	246 00
<b>Total . . . . .</b>	<b>L 3 050.00</b>

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destino a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 19-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

**Acuerdo N° 67**

Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de ..... (L 1 965.00) mil novecientos sesenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Intibucá, valor que destinaron al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios Aldeas, respectivamente:

Camasca: El Carmen, L 25.20; San Ignacio, L 24.00; San Isidro y San Juan de Dios, L 45.60, cada una; San Lucas, L 30.00, Santa Cruz, L 32.40; L 202.80.

Colomoncagua: Mal Paso, ..... L 39.60; San Antonio, L 26.40; Santa Ana (Niñas) y Santa Ana (Varones), L 10.00, cada una; Santo Domingo, L 39.60, L 125.60.

Concepción, Colomarigua, ..... L 26.40; El Mojón, L 30.00; Guaymas, Jiquinichá y Rodeo, L 39.60, cada una; San Nicolás y Santiago, L 30.00 cada una L 235.20.

Dolores, Aguas Blancas, ..... L 48.00; Piedra Redonda, ..... L 30.00, L 78.00.

Intibucá: Azacualpa, L 24.00; El Naranjo y La Sorto, L 30.00, cada una; Malguara y Miscure, L 24.00, cada una; Río Blanco, L 27.60. San Nicolás y San José, L 46.20, cada una. San Pedro y Togolala, L 30.00 cada una; L 312.00.

Jesús de Otoro: Coclán, . . . . . L 26.40; Cecagua, L 30.00; El Junquillo, L 26.40; La Crucita, Los Alpes y Matasano, L 30.00, cada una. San Antonio, L 26.10, San Jerónimo y San Rafael, L 39.60, cada una; San Pablo, L 30.00. L 308.40.

La Esperanza: El Pelón, El Tejar y Guise, L 30.00, cada una; Nueva Esperanza, L 102.00; L 192.00.

Magdalena Los Pozos, L 36.00; San Juan, L 22.00; L 58.00.

San Antonio: Corralito, San Jacinto y San José, L 30.00 cada una; San Sebastián, L 42.00; .... L 132.00.

San Isidro: La Pastora, ..... L 24.00; Macuelizo, L 27.46; .... L 51.46

San Juan, Cataulaca, L 39.60; Peloncitos, L 36.00; L 75.60

San Marcos de la Sierra: Las Delicias, L 30.00; San José, ..... L 25.00; San Luis, L 30.00; .... L 85.20.

San Miguelito: San Antonio, L 42.00

Yamarenguila: El Pelón, ..... L 36.74; El Picacho, L 30.00; L 66.74. Total, L 1.965.00.

El valor del presente Acuerdo,

deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 20-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

**Acuerdo N° 68**

Tegucigalpa D C 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de

(L 732.00) setecientos treinta y dos lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Intibucá, valor que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Jesús de Otoro: Para la Escuela Rural Modelo, L 150.00.

Masaguara: Para la Escuela Urbana L 132.00; para las Escuelas Rurales de: Goascore, L 35.00; Guatateca, L 20.00, Lagunetas, L 35.00; Las Casitas y Potrerillos, L 25.00, cada una; Quiraguira, L 35.00; L 307.00.

Yamarenguila: Para las Escuelas Rurales de: Ceibitas y El Naranjo, L 35.00, cada una; Membrillo y Monte Verde, L 25.00, cada una; Ojo de Agua, L 35.00; Oloas y Plan del Barrio, L 25.00, cada una; Semane y Sequire, L 35.00, cada una; L 275.00. Total, L 732.00

El valor del presente Acuerdo,

deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

**AVISOS**

**Registro de Marcas**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace constar: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Miguel C. Bendeck, mayor de edad, casado, industrial y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de gerente de la Fábrica Nacional de Fósforos, El Aguila, S. A., entidad de este domicilio, que fué constituida en escritura pública autorizada por el Notario don Joaquín Coello Díaz, en esta ciudad, el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya primera copia se encuentra inscrita con el número ciento setenta y seis, folios del setecientos treinta y



setecientos veintidós del Tomo Séptimo del Registro Mercantil, de este departamento y con su personería jurídica y estatutos aprobados por acuerdo número doscientos sesenta y seis, del dieciocho de julio, antes indicado, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, testimonio que acompaño para que una vez razonado se me devuelva: con el debido respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Fósforos Faro", para distinguir fósforos de su manufactura, según el clisé que se acompaña y que se describe así: "Un rectángulo con un faro en el centro, colocado sobre una base de piedra proyectando rayos de luz, lateralmente". Acompaño a esta solicitud diez ejemplares de la etiqueta de la marca descrita y el clisé correspondiente. Por lo expuesto atentamente pido: admitir la presente solicitud con el documento acompañado; que se le dé el trámite de ley; que en su oportunidad se ordene el registro y depósito de la marca expresada, por el término de ley; y que se me extienda certificación de la resolución que se acuerde. Para que me represente en este asunto, confiero poder al Licenciado Luis Mendoza Fugón, con las facultades del mandato y las especiales de renunciar los recursos o los términos legales, sustituir este poder en la persona que tenga por conveniente y recobrar personería.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Miguel C. Bendeck". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 13 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 J. y 11 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Vick Chemical Inc., domiciliada en 122 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**THEREXIN**

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente una combinación de agentes terapéuticos para el alivio sintomático de infecciones y enfermedades alérgicas del tracto respiratorio superior; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 J. y 11 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Zyma, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Nyon (Vaud), Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 178.988, el 21 de enero de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la denominación:

**VENORUTON-P4**

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 J. y 11 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y

Hacienda Yo, J. Francisco Zacapa mayor de edad, soltero Abogado y de este domicilio en mi calidad de apoderado de Cervecería Atlas, S. A., de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito inicial de la marca de fábrica.

**SCHLUESSEL**

según aparece en el clisé y la cual va escrita sobre una faja horizontal de fondo dorado circundada por una faja ovalada de fondo rojo en que van escritas las palabras Spezial Bier—Type Lager La faja ovalada está a su vez, circundada por una pequeña línea de color dorado el centro de toda la figura tiene fondo blanco y en él aparece una llave, en posición inclinada hacia la izquierda y cortada por la faja dorada, ya mencionada, que lleva la palabra Schluessel En la parte superior de la llave y debajo de ella van dos medallas superpuestas una sobre otra. Esta marca se aplicará a los artículos, cajas, envases de cualquier género y empaques grabándola imprimiéndola estarcíendola o usándola en cualquier forma de uso comercial y servirá para distinguir toda clase de productos cerveceros y derivados. Presento el poder con que actúo, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintisiete de abril de mil novecientos sesenta.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

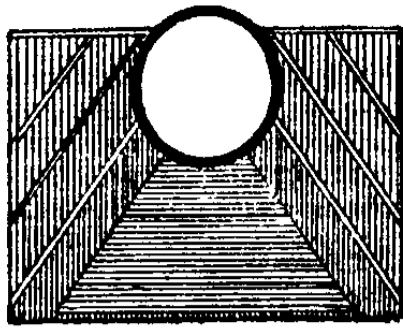
31 M. 10 y 20 J. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el Registro de una marca de fábrica— Señor Ministro de Economía y Hacienda—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted en mi calidad de representante de la firma Ricardo D. Saca y Cía. domiciliada en San Salvador República de El Salvador, para solicitar el registro de la marca

**TOSFEROL**

destinada a distinguir un preparado terapéutico eficaz en las afecciones bronco-pulmonares. Dicha marca se expone, conjunta o separadamente, poniéndose en todo color, en etiquetas y en las etiquetas, envases, embalajes, papeles comerciales y carteles de propaganda Acompaño a esta solicitud la carta poder otorgada a mi favor por el señor Francisco Saca, en su calidad de representante legal de la firma Ricardo D. Saca y Cía.; el contrato de agencia y un ejemplar de la misma, aclarando que esta marca ya está registrada en el proceso de registro, en la República de El Salvador, el día 20 de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wagner Electric Corporation, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados



Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en un diseño cuyo panel o tablero triangular central, es de color azul y las bandas paralelas de color rojo, siendo cada banda de diferente gama de color rojo según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 365.052 del 21 de febrero de 1939, renovada el 21 de febrero de 1959, marca que ampara, distingue y protege una composición lámina para usar en aparatos y sistemas de presión hidráulica; la que se aplica o fija, a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica —Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Picaso-Anstalt, una sociedad domiciliada en Vaduz, Principado de Liechtenstein, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada Pierre Cardin Suite 16' (etiqueta), según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, toda clase de artículos de perfumería, como marca hondureña, que independientemente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria; para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Pierre Cardin

SUITE 16

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

20 y 30 J. 60.

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

31 M. 10 y 20 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wintrop Products Inc, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware domiciliada en N° 1450 Broadway en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada

**CARBOCAIN**

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 10.340, del 14 de marzo de 1960, inscrito

en la Sección de Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege: productos medicinales y farmacéuticos en general; la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen por medio de etiquetas, marbetes, impresiones grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez.

20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro

de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Aktiebolaget Tudor, corporación industrial domiciliada en la ciudad de Estocolmo, Suecia, solicito registro de la marca de fábrica denominada

**TUDOR**

inscrita en la Oficina Real de Registros y Patentes de aquel reinado, bajo el No 66 638, el 10 de junio de 1949 y renovada el 12 de junio de 1959, según certificado de origen adjunto, para proteger y distinguir los siguientes productos: aparatos eléctricos para generación, transmisión, transformación y consumo de energía eléctrica a saber: ceidas e eléctricas primarias y secundarias y baterías, partes para las mismas y sus accesorios, agregados para carga eléctrica y equipo, especialmente rectificadores y partes para los mismos, transformadores, motores eléctricos, transductores, estroboscópicos, resistencias eléctricas, pararrayos, centrales eléctricas, instrumentos indicadores y medidores; plásticos para usos electrotécnicos y electroquímicos, a saber: aerómetros, cubiertas, vasos, marcos tubos y varillas sustancias de hule y de sustitutos de hule, artículos y partes de los mismos, en forma de cajas, recipientes, estuches, cubiertas, tapaderas, depuradores, varillas guardaciones, tubos y cuffs (manillas) Dicha marca se usa en todo tamaño, color, forma y tipo de letra, aplicándola o fijándola directamente sobre los artículos industrializados grabándola por fundición estampándola o por la colocación de planas grabadas y por medio de marbetes impresos o litografiados, sobre los envases contentivos de tales productos y en cualquier otra forma convenientemente por medio de la cual se muestre la distinción protectora de los efectos. Acompaño el poder auténtico con el cual gestiono, rogando que de él se tome razón y se me devuelva. As mismo se presentan los demás elementos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Vaadares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

20 J. 60.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Richard Hudnut manufactureros, una corporación de la ciudad de Nueva York, domiciliada en 101 Tabor Road, en Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

**LIP QUICK**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 694.022,

del 1 de marzo de 1961, de la Oficina de patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: lámpara de labios; la que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes o receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos acostumbrados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mead Johnson & Company, una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica, denominada:

**METRECAL**

según el clisé, la que ampara, distingue y protege, preparaciones farmacéuticas en general, incluyendo aquellas que abastecen a las necesidades nutricionales; la que independientemente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, paquetes, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez.

20 y 30 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Corns, Cremers & Co., domiciliada en Glockengesserwall N° 25/26, en Hamburgo I, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada

**WALUGA CORROLESS**

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 715.391, del 30 de junio de 1958, de la Oficina

cina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege: materias colorantes, pinturas, metales en hoja, de aluminio, agentes estabilizantes para preventivos anticorrosivos y contra el orín, la herrumbre y el mocho, en forma líquida y en otras formas, preparaciones para remover manchas, protectores contra la oxidación, preparaciones de limpiar y de pulir, excepto cuero, raspantes; marca que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez.

20 y 30 J. 60

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ames Company, Inc. una corporación del Estado de Indiana, domiciliada en 819 McNaughton Avenue, en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

### COMBISTIX

según el elisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 878 186, del 14 de octubre de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América marca que ampara, distingue y protege: tiras reaccionantes, reagentes que no son para uso interno, para el análisis de los fluidos del cuerpo, preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias: la que sin diseño especial e independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos empleados generalmente en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 J. 60.

### Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Mora-

zán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor Gonzalo Alvarado Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Maraita, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que se describe de la manera siguiente: Un terreno de siete manzanas de extensión, más o menos, situado en el lugar llamado Sabana Escondida, jurisdicción del pueblo de Maraita, acotado con cercas de piedra y madera, cultivado con zacate jaraguá, con los siguientes límites: por el Norte, propiedad de Juan Miguel Callejas; al Sur, propiedades del mismo Juan Miguel Callejas y Ernesto Castro, travessías medianeras; al Oriente, propiedad del mismo Juan Miguel Callejas; y al Poniente, posesión de Virginia Martínez, siendo medianera la cerca divisoria.—El inmueble antes mencionado, lo hubo por herencia intestada de su difunto padre, don Miguel R. Alvarado, y no hay otros poseedores pro-indiviso.—Para acreditar los extremos de ley, ofreció el testimonio de los señores: Leonardo Avila, casado; Bartolo Andrade y Juan Rodas, solteros, todos mayores de edad, agricultores, propietarios y vecinos de Maraita.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1960.

JOSÉ ARECIO OCHOA O, Srlo.

2) J., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha siete de marzo del corriente año, se presentaron a este Despacho los señores Fernando Rubí Carías y María Rubí Carías, solicitando título supletorio de un inmueble urbano, sito en el Barrio de La H. ya y hacia la confluencia de la avenida que corre paralela al Oriente de la denominada "General Saget" y la calle "Guatemala de esta ciudad de Juticalpa, formado dicho inmueble por una casa y su correspondiente solar. La casa es de bahareque, mide doce varas de largo o sea de Oriente a Poniente, por ocho varas de ancho o sea de Norte a Sur, más un corredor de dos yardas dos pies de ancho, por el largo de la casa, menos tres varas del extremo Oriental que ocupa un cuarto de caedizo que tiene el ancho del corredor; más una cocina al Poniente, de media agua, de largo igual al ancho de la casa y del corredor juntos, por trece y medio pies de ancho, de la misma construcción de la casa, cubierta de tejas, edificado todo en un solar que forma esquina, que mide treinta y cuatro metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, por veinte y tres metros sesenta centímetros de Este a Oeste; limitado todo el inmueble que se trata, así. Al Norte, casa y solar de Mercedes Gaitán y solar de Pablo Rivas, calle de por medio; al Sur, solar de Lorenza Rubí; al Oriente, mediando avenida, con piezas de casa del Profesor Víctor Rubí, y pieza de esquina, cocina y solar de doña Mercedes Henríquez de Barahona; y por el Poniente, casa y solar del señor José Sánchez. Para acreditar estos extremos, propuso el testimonio de los testigos, señores don Carlos Ulises Cruz, don Jesús Hen-

ríguez Zapata y don José Castañeda.—Juticalpa, 25 de marzo de 1960.

LUIS PERALTA, Srlo.

20 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta y uno de marzo del corriente año, se presentó a este Despacho el señor Luis Blanco Abejón, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un terreno rústico situado a intermediaciones de esta ciudad, en el lugar llamado "La Ceibita", de este Municipio, como de una manzana de extensión, más o menos, cultivado con zacate de guinea y jaraguá, cercado por todos sus rumbos con alambre de púa, siendo los alambres propios, y todo linda: al Norte, solar y casa de Felipe Murillo y Blas Sevilla, carril de por medio; al Sur, propiedad de los herederos del Dr. Carlos Muñoz, carril de por medio; al Este, potrero de Justo Martínez, hoy de sus herederos, y al Oeste, casa y potrero de Zicarias Alvarez, y b) Un solar urbano situado en el Barrio de Belén, de esta ciudad, que tiene una extensión de cuarenta y siete y media varas de Norte a Sur, por veintiuna y tres cuartos de vara de Oriente a Poniente, limitado, así: al Norte, solar de Juan García Castro, mediando calle; al Sur, solares de las casas de los herederos de María Cáliz y Trinidad V. Bonilla; al Este, zanja llamada "Zanja de Belén", y al Oeste, casa y solar de los herederos de Ventura González. No hay poseedores proindiviso.—Juticalpa, 4 de abril de 1960.

LUIS PERALTA, Srlo.

20 J. 60.

### SOLICITUD DE PRORROGA PARA CORTE DE MADERA

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, al Público hace saber, que en esta fecha se ha admitido la solicitud que literalmente dice: "Se Solicita Prórroga para Permiso de Corte de Madera y Modificación de los Límites de Zona Forestal.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo Mario Valenzuela, hondureño, casado, Arquitecto y de este vecindario, en representación de la Compañía Maderera, S. A., respetuosamente solicito modificación de los límites de la zona forestal que en terrenos del Estado, se le adjudicó a mi representada en Acuerdo N° 161 del Poder Ejecutivo del 14 de octubre de 1953, y prórroga del correspondiente permiso de corte de madera, condicionada a la construcción y cumplimiento de las siguientes obras de utilidad pública. 1º—Construcción de un puente sobre el río Aguán en el paso de Durango, obra de servicio público que abrirá mercados a los productos agropecuarios de Bonito Oriental, Corocito, Tocoa y Sabá. Este puente es vital para el desarrollo de la zona de mayor potencial económico del país: las feraces vegas del Aguán. 2º—Construcción de una carretera entre Corocito, departamento de Colón, y La Es-

peranza, departamento de Olancho de trazo y especificaciones que permita el tráfico de camiones de 30 toneladas, en todo tiempo. Este tramo carretero de 25 kilómetros de longitud es importante eslabón de la proyectada vía Olancho-Puerto Castilla. 3º—Donación del 25% de las ganancias netas que produzca la operación forestal a la Junta de Bienestar Social, para beneficio de las comunidades de la zona. La ampliación de los límites del área comprendida en nuestro actual permiso de corte de maderas, y su prórroga consecutiva al período vigente, condicionada al cumplimiento de las obligaciones contraídas, son requisitos indispensables para la continuación de nuestra industria forestal, por las razones que a continuación exponemos: A.—La industria de maderas laminadas (Plywood) no ha prosperado porque se manufactura de madera de resaca, pues la zona Norte de la cordillera de La Esperanza y Valle del Aguán han sido explotados en tres ocasiones en los últimos cincuenta años; consecuentemente el plywood que producimos, no se vende en el mercado internacional por lo defectuoso de la madera de cuarto corte que utiliza la industria, así como por el alto costo de producción resultante de laminar madera de pequeño diámetro, que se desperdicia en más de un 50%. Para mejorar calidad y rebajar costos, necesitamos obtener maderas de bosques inexplorados, los que se encuentran más allá del límite de diez kilómetros del camino real, eje del actual permiso de corte de maderas. Dentro del límite de veinte kilómetros de esta vía, se encuentran densos bosques de maderas de color, de fácil acceso para abastecer la fábrica de Plywood en Puerto Castilla, bosques que aunque fueran explotados por otros, tendrían que ser ofrecidas sus maderas a nuestra industria, conforme al Artículo N° 56 de la Ley Forestal, de protección a las industrias establecidas. En nuestro caso no existe conflicto, ya que en la zona forestal de Puerto Castilla la más cercana explotación maderera dista más de ciento cincuenta kilómetros. Al solicitar ampliación, no lo pedimos en el número de árboles o cantidad de maderas, solamente el límite de diez kilómetros del camino real que demarca la franja de terreno nacional comprendida en el contrato aludido, al de veinte kilómetros perpendicular al camino real B.—Como las obras de utilidad pública que nos proponemos construir sobre el río Aguán y carretera Corocito—La Esperanza, son de gran envergadura, lo que su mado al costoso equipo adecuado para una competente operación maderera, requerirá la inversión de varios centenares de miles de lempiras, solicito que se conceda a mi representada, para asegurar la amortización del capital a invertirse, una prórroga por cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de expiración del actual permiso de corte de madera, condicionada a la verificación de haberes cumplido con las construcciones de obras de utilidad pública descritas en cláusulas Nos. 1 y 2, y la donación estipulada en cláusula N° 3. C.—Para llevar a feliz

proponemos, hemos entrado en negociaciones con capitalistas norteamericanos de gran experiencia en industrias forestales: La Mc Lea Lumber Company de Baltimore, una de las más reputadas firmas madereras de los Estados Unidos, y con el señor Al Bolt de Richc Norteamérica, y experto en los métodos modernos de la explotación científica de la madera. La participación en el capital de la empresa que financiará la operación será por partes iguales de los inversionistas norteamericanos y de la Compañía Maderera, S. A., que es ciento por ciento de hondureños, con el Estado accionista en un diez por ciento de su capital social. D.—Con la construcción del puente de Durango en el Río Aguán, y de la sección de carretera Corocito—La Esperanza, se habilitará una vasta zona de gran potencial productivo, y se abastecerá a la industria de maderas laminadas con materia prima de óptima calidad y economía, lo que beneficiará al consumidor, a los inversionistas hondureños que por una década han tenido un capital de un millón de lempiras improductivo, y a la economía nacional, con las divisas que provenirán del volumen de productos forestales que se exporten. Por los motivos expuestos, y en consideración a la magnitud de las obras de utilidad pública que nos proponemos construir, que serán de particular importancia a la industria forestal hondureña y de beneficio general para el país, solicito respetuosamente a ese Ministerio para que otorgue a mi representada la ampliación del límite del área forestal concedida por Acuerdo N° 161 del 14 de octubre de 1954, modificando el Capítulo N° 1º así: El Gobierno dé en venta a la Contratista, sin derecho exclusivo y sin perjuicio de tercero, los árboles con las especificaciones y cantidades que adelante se detallan, para que corte o extraiga de los terrenos nacionales, ubicados en los departamentos de Olancho y Colón, con los límites siguientes, partiendo de la aldea del Carbón en la línea divisoria de los departamentos de Olancho y Colón, una franja de terreno nacional de veinte kilómetros de ancho a ambos lados, perpendicular al camino real, La Esperanza, Bonito Oriental, Durango, y Marañoses hasta Puerto Castilla. Se acompaña plano del terreno con el área actual y la ampliación que se solicita. Solicito, asimismo, que se extienda por cinco años adicionales, conforme al Artículo N° 63 de la Ley Forestal, la fecha de expiración del permiso relacionado, al primero de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve, condicionada la prórroga a la ejecución de las obligaciones contraídas. De usted, Atto S S Mario Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta."

Salomón Ordóñez Molina, Subsecretario de Recursos Naturales

10, 20 y 30 J. 60.

### SOLICITUD DE CONCESION

Miguel Lardizábal Galindo, Ministro de Recursos Naturales, al Público hace saber, que con fecha

primero de los corrientes, se admitió la solicitud que dice "Se pide una concesión para cortar 1 000 árboles de caoba—Señor Ministro de Recursos Naturales—Yo, Marina Castillo de Dillet, mayor de edad casada y vecina de Trujillo en el departamento de Colón, con tarjeta de exención de Impuesto Sobre la Renta N° I-30913, Tarjeta de Identidad N° 716, Folio 29 a usted con todo el respeto, manifiesto que pertenecen al Estado entre otros bienes un terreno situado entre los ríos Corocito y San Pedro, Municipio de Tocoa, de este departamento, de capacidad de 950 hectáreas cubiertas en parte, de árboles de caoba, temeraco por consiguiente más de cinco mil árboles de esta clase, altos y gruesos propios para utilizarlos como madera de construcción. Dicho terreno lnda: por el Noreste, con el Naranjal, de 4.000 metros; por el Sureste, con el Río San Pedro, de 2 375 metros; por el Suroeste con el Terraplén de 4 000 metros; y por el Noroeste, con el Río Corocito de 2 375 metros; lindando por todos los rumbos con terrenos nacionales según se ve en el plano que me permito acompañar para que se tenga a la vista. Que en dicho terreno necesito cortar Un Mil árboles de caoba, de los mejores, es decir los más gruesos y de más altura para aserrarla para la explotación y exportarla a los mercados extranjeros. En tal virtud pido me conceda concesión para cortar dicha cantidad de árboles. En el terreno a que me refiero, antes de esta fecha no se ha permitido a ninguna persona corte de árboles de ninguna clase. En definitiva, pido al señor Ministro que de conformidad con el Capítulo VII de la Ley Forestal, me otorgue la concesión en referencia. La madera aserrada se sacará por Puerto Castilla o Trujillo, en camiones y luego se embarcará para el exterior Tegucigalpa D. C., 24 de mayo de 1960. f) Marina Castillo de Dillet"—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.  
20 y 30 J y 11 J. 60

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia señalada para el día miércoles veintinueve del mes de junio en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así: "Un terreno de doscientas nueve hectáreas sesenta y dos centésimas de área, o sean trescientas manzanas y cincuenta y nueve centésimas de manzana, sito en el lugar llamado El Potrero, que se describe así Partiendo de la carretera que va a La Libertad en el punto donde se une a esta el camino que va para El Sauce, se fué midiendo en colindancia con el lote número cinco del señor Simeón Discua, siguiendo el camino expresado, con los siguientes tiros: al Norte, veintiséis grados treinta y dos minutos Oeste, doscientos setenta metros; con este tiro se pasó la Quebrada de El Agua Juca y se dejó un mojón en su margen derecha, se

continuó siempre con el expresado camino con Norte, trece grados siete minutos Oeste hasta la distancia de quientos cuarenta y seis metros cuarenta centímetros, con la que se llegó a las cercas de alambre que separan la posesión de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, de la del señor Discua mencionado, y continuando por dichas cercas con rumbo Norte, sesenta y dos grados catorce minutos Este, se midieron doscientos sesenta y ocho metros, se puso un mojón y dejando las cercas, se fué cortando la posesión de la señora Cruz viuda de Rivero mencionada con rumbo Norte, diez grados veintisiete minutos Oeste, se cruzó la Quebrada de Piedras Azules, se pasó por parte planiza y después de cruzar un cerco de alambre de la misma señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, se fue subiendo un cerro hasta medir la distancia total de mil doscientos dieciocho metros aquí se puso un mojón y se continuó por la falda del cerro con Sur, ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos Oeste hasta topar con el lote número seis de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes con una distancia de ochocientos veintinueve metros se puso un mojón a la orilla de las cercas de alambre de la misma señora viuda de Rivero de las Fuentes, y se dejó aquí la colindancia que se ha traído desde el principio de esta medida con el lote número cinco de don Simeón Discua, y se continuó colindando con el lote número seis de la señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y tres minutos Oeste se bajó una pendiente, enseguida se continuó por parte planiza, se cruzó el camino de El Sauce y se puso un mojón como a diez metros al Oriente de dicho camino y a cuatrocientos ochenta y cuatro metros del punto de partida, se continuó por parte plana cubierta de zacate hasta llegar nuevamente a las cercas de la señora Cruz viuda de Rivero de Las Fuentes, con una distancia total de mil sesenta y un metros y medio desde el punto de partida, después de poner un mojón se continuó con rumbo Norte, setenta y tres grados veintidós

minutos Oeste, pasando próximo de las cercas de alambre de los hermanos Aguiluz, se cruzó dos veces la Quebrada de Agua Juca y se llegó al Río Humuya con una distancia de quientos setenta y cinco metros en un punto intermedio de la desembocadura de la Quebrada de El Pahllal y la de Agua Juca, de aquí se continuó aguas arriba por el Río Humuya con los siguientes rumbos y distancias Sur, cinco grados doce minutos Este, ciento veintiocho metros noventa centímetros, Sur, siete grados cincuenta y siete minutos Oeste, doscientos treinta y cinco metros ochenta centímetros; Sur, trece grados treinta y siete minutos Oeste, cuarenta y un metros setenta centímetros, Sur doce grados treinta y siete minutos Oeste cuarenta y tres metros ochenta centímetros; Sur, setenta y seis grados treinta y dos minutos Oeste treinta y cinco metros noventa centímetros; Sur, cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos Oeste cuarenta y seis metros setenta centímetros, con cuya distancia se llegó al mojón esquinero Norte del Río Humuya del lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y hermanos Desde el punto situado entre las dos desembocaduras de las Quebradas del Pahllal y el Agua Juca en donde terminó la colindancia con el lote número seis de doña Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, se ha venido colindando por el río con el terreno de los Discua y de este mismo punto se fue colindando con el lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y cuatro hermanos más; con rumbo Sur setenta grados treinta y un minutos Este, se cruzó la Quebrada de El Potrero a los ciento ochenta metros y se continuó por parte plana hasta llegar al punto de partida con dos mil cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros en la carretera que va de La Libertad, habiendo colocado un mojón para referencia, a cuatro

metros antes del final de este tiro. Los límites generales son al Norte, y al Este, lote número cinco de don Simeón Discua, al Sur, lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y otros al Oeste lote número seis de Emilia Cruz de Rivero de las Fuentes y terreno de los Discua, separado por el Río Humuya." El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Enrique Aguiluz Meza, con el número 4 966 páginas 152, 153 y 154 del Tomo 33 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito se rematará para cubrir con su producto cantidad de lempiras que don Enrique Aguiluz Meza, adeuda al Banco Nacional de Fomento, fué valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de L. 27.250.00 y se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960

Hector Calix T.  
Secretario

Del 16 al 27 J. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, que en la audiencia de día jueves veintitrés de junio en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará el inmueble que se describe así: Un lote de terreno sito en el lugar conocido con el nombre de "Quebrada de la Tigra", jurisdicción de Municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, de una extensión de quince manzanas, de las cuales cinco están cultivadas de café en plantía y diez cubiertas de guamilles, cuyos límites son: Al Norte, propiedad que fue de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; al Sur, Quebrada la Tigra; al Este, sitios ociosos, y al Oeste, propiedad que fué de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; se encuentra inscrito a favor del señor José Blas Flores, con el número 3548, página 159 del Tomo 29 de. Registro de la Propiedad de Comayagua. Se rematará este inmueble para cubrir con su producto cantidad de lempiras que el señor José Blas Flores, adeuda al Banco Nacional de Fomento, servirá de base la suma de mil trescientos sesenta y cinco lempiras, valor asignado por las partes, y se advierte que por ser segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.  
Srio.

Del 11 al 20 J. 60.

Castio, al Este, diecinueve varas, mediando calle de Tierra Colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F. Dentro del solar descrito se encuentra construída una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas y con servicio de agua, más un malecón de diecinueve varas de frente por dos de alto, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación"; y el gravámen hipotecario se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Gómez Bárcenas, bajo el número 321, folios 454 y 455 del Tomo 125 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras, que el señor Gómez Bárcenas, es en deber al señor Benjamín Henríquez, y el que fué valorado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.  
Secretario.

Del 3 al 28 J. 60.

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Olancho, hago saber: que la señora María Tejeda de Peraltá, residente en la aldea de La Concepción de esta ciudad, se presentó solicitando título supletorio, del siguiente inmueble: Un terreno de seis manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado El Zarzal, teniendo los límites siguientes: Al Norte, propiedad de la solista; al Sur, propiedad de Albino Hernández; al Oriente, propiedad de Marcos Tejeda; y al Occidente, propiedad de Bibián Oliva. Que la compró el cinco de marzo de mil novecientos cincuentiséis, a Bibián Oliva. Que no hay otros poseedores. Que agregando al antecesor tiene más de diez años. Ofreció probar con los testigos Nativilandia Orellana, Isidoro Rosales y Justino Rosales. Dio poder al Abogado Abraham Henríquez. Se manda a publicar para los fines de ley, por tres veces, de treinta en treinta días.—Juticalpa, 19 de mayo de 1960.

RAFAEL OLIVERA CÁLIX,  
Srio.

20 J., 20 J. y 19 A. 60.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dos de mayo del corriente año, declaró a los menores, Margarita y Florentino Ramírez, herederos abintestato de su difunta madre natural señora Angela Ramírez y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su padre y representante legal, señor Andrés Arta Valdiviezo, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Ocotepeque, 14 de junio de 1960.

ZOILA CHINCHILLA,  
Sria.

20 J 60

Talleres Tipográficos Nacionales

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1960

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.